

ACTA N° 70

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 12 de febrero de 2025

RESOLUCIONES:

KORIAN MEDRANO VEGA (WATERPOLISTA)

CN VALLIRANA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: CWP ELX - CN VALLIRANA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:09 del primer periodo se le expulsa definitivamente con sustitución y se le muestra tarjeta roja al jugador visitante número 9 Sr. Korian Medrano con número de licencia ****3037, por subirse encima del jugador y aguantarlo bajo el agua estando el juego parado después de un gol. Se disculpa al final del partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

MIKEL BASTERRICA RODRIGUEZ (WATERPOLISTA)

URBAT IKE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: URBAT IKE - CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:30 del segundo periodo ha sido expulsado definitivamente con sustitución a los 20 segundos y se le ha mostrado tarjeta roja al jugador número 9 del equipo local MIKEL BASTERRICA, por golpear con fuerza excesiva con la mano cerrada en el torso de un rival en un forcejeo por la posición. Al final del partido se ha disculpado con los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo